

ELLO QVARTO, Y...
ARAVEDIS, ANO DE...
ET...
SIETE.

Instrucion que se ha de observar en la carniceria desta Villa,
mandada p. Sr. Juan Solis Diputado deste comun, de Orden del Ayuntamiento,
y aprobada en el cabildo antecedente.

1º No se yntroduzcan carne Morabeuna ni se
made ves que este enferma

2º Que no se mate carne u Macho, que este en Dena y
unicamente feras, capado, llano, sin yntroducan carne
nos ni Morunos

3º Que la matanza se haga en el Ybriano á las dos de la
tarde y et vprano á las seis para lo que con anticipacion
et tiempo avnmará los rses, cuidando sea de calidad

4º El flet ha de proporcionar la Matanza, cuy dards no se
quite á la ves, mas de lo ordinario, y ferenida en rretas
canales en el Puerto Separado, y las curde de hasta en
trezetas, remanadas al Oficiat por cmo trabajo se le conside
ra media libra de carne en cada vez, además, deta que
poraba, por remanar

5º De cada ves durara el Oficiat dos libras de carne por lo
despedidos de cuchilla, y matandose de retresco, priendose
luego una libra mas, y pasandose seis horas media libra

6º El Oficiat se le considera el Depozo que consiste en cabera,
aradura: menudo: Sangre, tripa, y otros rresos

7º Que la Carniceria se abra por la mañana en amanuen
do, que se tiene hasta las ocho, y por la tarde qde abierta
desde punto el Sol hasta media ora dovnos, levande luz y
sea de su obligacion llevar limpia la Carniceria, por...

